

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Al contestar refiérase
al oficio N° **10254**

22 de octubre, 2010
DCA-0340

Licenciada
Gabriela Trejos Amador
Gerente a.i.
Gerencia de Gestión de Asuntos Jurídicos
CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

Estimada señora:

Asunto: Se devuelve con refrendo el contrato de obra pública para la rehabilitación del puente en la ruta nacional No.1, sobre el río Abangares, suscrito por el CONAVI y la empresa Constructora Hernán Solís SRL., producto de la licitación pública internacional 2008LI-000025-DI.

Damos respuesta a su oficio GAJ-12-2010-1804 de fecha 28 de setiembre del año en curso, mediante el cual remite a esta Contraloría General para trámite de refrendo el contrato para la rehabilitación del puente en la ruta nacional No.1 sobre el río Abangares, suscrito por el Consejo Nacional de Vialidad y la empresa Constructora Hernán Solís SRL., producto de la licitación pública internacional 2008LI-000025-DI.

Una vez realizado el estudio respectivo, y con fundamento en el acuerdo de adjudicación tomado por el Consejo de Administración del CONAVI en la sesión No.770-10 del 12 de agosto del 2010, se procede a devolver el contrato con el refrendo correspondiente. Sin embargo, dicha aprobación se otorga sujeta a las siguientes observaciones:

1. Cómputo del plazo contractual: en la cláusula cuarta del contrato se establece como plazo de ejecución del contrato 140 días naturales, sin embargo en el punto 6 de las condiciones generales del cartel se estableció que “*Son días efectivos, es decir no consideran días no laborables por malas condiciones climáticas*”. (ver folio 1444 del expediente administrativo). Al respecto debe tenerse presente que ‘días naturales’ y ‘días efectivos’ son conceptos distintos, y no sinónimos. Los días naturales se contabilizan de conformidad con los días calendario y sin interrupción de ningún tipo; mientras que días efectivos, según lo indicado en el contrato, serían los días efectivos de trabajo pero sin contabilizar los días no laborables por malas condiciones climáticas.

Entonces, a fin de evitar confusiones en la etapa de ejecución contractual, se advierte que el plazo de 140 días de ejecución contractual establecido en el cartel y en el contrato deberá

entenderse y aplicarse en días naturales, y por lo tanto, cualquier suspensión del plazo contractual que se realice (ya sea por malas condiciones climáticas) deberá hacerse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, y acreditarse debidamente en el expediente administrativo, lo cual deberá comunicarse a los funcionarios encargados de la supervisión del contrato.

2. Orden de inicio del contrato y supervisión del contrato: en la cláusula cuarta del contrato se omitió indicar el momento en que la Administración deberá girar la orden de inicio del contrato. Ante tal omisión, aplicará lo dispuesto en el artículo 192 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa el cual dispone que *“En las contrataciones de obra, la Administración deberá dictar la orden de inicio dentro de los quince días hábiles siguientes al refrendo del contrato por parte de la Contraloría General de la República, o de la aprobación interna, a fin de que el contratista pueda iniciar las labores propias de la obra dentro del mes siguiente al refrendo.”* De igual forma, deberá contar la Administración con el recurso humano calificado para verificar la oportuna y correcta ejecución del contrato, así como adoptar las medidas de control interno necesarias para resguardar la correcta inversión de los recursos públicos.
3. Reajustes de precios: en la cláusula décima del contrato se regula el reconocimiento y reajustes de precios que se produzcan en el contrato. Advertimos que de conformidad con el artículo 10 del “Reglamento sobre el refrendo de las contrataciones de la Administración Pública”, el cual fue modificado mediante la resolución R-CO-13-2009 del 4 de febrero del 2009, dicho mecanismo de revisión de precios se encuentra excluido del análisis de refrendo. Por consiguiente, tal aspecto queda bajo la exclusiva responsabilidad de esa Administración, según lo señala el artículo 10 del reglamento recién citado.
4. Modificaciones contractuales: en la cláusula décima primera del contrato se indica que las variaciones a los elementos esenciales se efectuará conforme a los procedimientos usuales del CONAVI, y respetando los parámetros establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, así como en el Reglamento sobre el refrendo. Sin embargo, deberán tener presente las partes que la jerarquía de las normas en materia de contratación administrativa se encuentra regulada en el artículo 4 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, por lo tanto la lectura de la cláusula décima primera del contrato se deberá entender según la jerarquía de las normas establecidas en el citado artículo 4.
5. Razonabilidad del precio pactado: se observa que mediante el oficio DII-UC-13-10-1723 del 4 de agosto del 2010, la Dirección de Ingeniería del CONAVI emitió un criterio con respecto a la razonabilidad del precio ofertado por la empresa Constructora Hernán Solís SRL, y en dicho oficio se concluyó que *“... el monto total de la empresa supera en un 13,27% (trece coma veintisiete por ciento) el precio total estimado por la Administración; por lo que se concluye que la oferta es razonable.”* (ver folio 1290 del expediente administrativo). De conformidad con el artículo 9 del Reglamento sobre el refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, se advierte que la razonabilidad del precio pactado es un aspecto de exclusiva responsabilidad de la Administración contratante.

6. Disponibilidad presupuestaria: como esta contratación tiene un plazo de ejecución que se prolongará durante el próximo año, se advierte a la Administración su deber de realizar las acciones pertinentes a fin de contar en el próximo año con el contenido económico necesario y disponible para asumir los pagos que esta contratación demande. Debe verificar la entidad contratante que los montos presupuestarios puedan ser utilizados legalmente para ese fin.
7. Aptitud del contratista para contratar con la Administración: se advierte que se ha consultado el registro oficial sobre inhabilitaciones a particulares que de conformidad con el artículo 215 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa lleva la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, por medio del Sistema de Compras Gubernamentales CompraRed, y no se encontró que la adjudicataria estuviera sancionada. De igual forma, a folio 1138 consta la declaración jurada del contratista donde manifiesta que no se encuentra en alguno de los supuestos de prohibición del numeral 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa.
8. Obligaciones obrero patronales: Se le recuerda a esa Administración que es su deber el verificar durante la fase de ejecución contractual, que el contratista se encuentre al día en el pago de sus obligaciones obrero-patronales con la Caja Costarricense del Seguro Social.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad de Gabriela Trejos Amador, Gerente a. i. de Gestión de Asuntos Jurídicos o quien ejerza este cargo. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

Licda. Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

MSc. Celina Mejía Chavarría
Abogada Fiscalizadora

Adjunto: expediente administrativo (2 tomos)
CMCH/ymu
Ci: Archivo Central
NI: 18545
G: 2008002719-5